

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PREMIAL EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS: UNA PROPUESTA FUNDAMENTADA EN EL DESARROLLO DE NEGOCIACIÓN DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA Y EL FUTURO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Johan Alejandro Rojas Dávila
Juan José Pérez Villalba, Flor de María García Montoya
Nelson Alejandro Barbosa Pinillo y Ashley Olmedo Martínez*

Tutor: *Francisco Ovalles Rodríguez*
Universidad Libre, Seccional Cúcuta

“Lo esencial a la justicia es hacerla sin diferirla.
Hacerla esperar es injusticia”.
Jean de la Bruyère-

Resumen

La rama del derecho disciplinario, como especialidad encargada de dar correcciones a las actuaciones indebidas de los funcionarios públicos a través de los últimos años se ha visto envuelta en una serie de cambios en paradigmas vertiginosos y desbocados. No obstante, una problemática que a día de hoy es realmente desapercibida es lo correspondiente a la ausencia o casi nula existencia de mecanismos que le puedan dar una resolución anticipada a los procesos disciplinarios bajo la ley 1952 de 2019. Por esta razón, el semillero de investigación en derecho disciplinario y sancionatorio general “Duban Arturo Granados” ha propuesto el establecimiento de una figura de negociación bilateral entre el disciplinado y la Procuraduría que pueda colaborar con el futuro de la administración de justicia.

Palabras clave: Derecho disciplinario, Justicia Premial, Mecanismos alternativos de solución de conflictos, Preacuerdos y negociaciones, Futuro de administración de justicia y Administración pública.

Abstract

The Branch of disciplinary law as a specialty in charge of providing correctios to the improper actions of public officers. Over the last few years, it has been involved in a series of changes in dizzying and uncontrolled paradigms. However, a problem that today is really unnoticed is the absence or almost nonexistent of mechanisms that can provide an early resolution to disciplinary process under the law 1952 of 2019.

For this reason, the research hotbed in disciplinary law “Duban Arturo Granados” has proposed the establishment of a bilateral negotiation figure between the disciplinary and the attorney general office that could collaborate with the future of the administration of justice

Keyword: disciplinary law,plea bargaining system,alternative dispute resolution,plea agreement,the future of justice administration and public administration

Introducción

El derecho disciplinario es una especialidad que tiene como finalidad garantizar el buen funcionamiento de la administración pública por medio de actuaciones preventivas y correctivas dirigidas a los servidores estatales. Ahora bien, contrario a lo que una gran parte de la doctrina cree, esta rama es autónoma al Derecho Penal, siendo la primera de índole administrativa y sancionadora administrativa, pues si bien comparten ciertas características, estos difieren de forma tajante en los demás ámbitos de aplicación, pues autores como Gómez Pavajeau han establecido textualmente que: “El Derecho Sancionador es el género y entre las especies se encuentra, como lo ha definido la Corte Constitucional, la especie Derecho Disciplinario con sus respectivas subespecies, pero diferenciado de otras especies como el Derecho Penal”.¹

Como gran diferencia entre el derecho disciplinario y el derecho penal, se tiene que no existe un número taxativo de faltas en el Código General Disciplinario, pues también se deben precisar las contenidas en los manuales de funciones u otros reglamentos establecidos. Por su parte, el Derecho Penal

¹ GÓMEZ Pavajeau, Carlos Arturo, PINZÓN Navarrete, Jairo Hernán. Tratado de Derecho Disciplinario. Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2021, [página número]. Disponible en: <https://www-ebooks7-24-com.sibulgem.unilibre.edu.co/?il=27281>.

tiene como finalidad la protección de diferentes bienes jurídicos para poder generar una sana convivencia social, y para ello se determinan de forma taxativa en el Código Penal el tipo de faltas o bien sea, los delitos en los cuales estaría incurriendo el sujeto actor y las consecuencias de estas, mediante el poder sancionador y punitivo del estado.

Es, por tanto, que la creación de un órgano público, que tenga funciones tales como la capacidad de vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos resulta imprescindible para la sociedad. Siendo un problema para cumplir esta tarea la inexistencia de figuras que materialicen la justicia premial dentro de la materia como, por ejemplo, la aplicación de un verdadero principio de oportunidad o la celebración preacuerdos entre el disciplinado y el respectivo ente juzgador.

Frente a esta cuestión en concreto, subyacen problemas tales como la congestión en el número de procesos, debido a la cantidad de faltas que se pueden cometer por parte de los funcionarios, pues, en un informe realizado y presentado por parte de la Procuraduría General de la Nación al Congreso durante en el periodo de 2019-2020, se constató alrededor de un total de 37.867 indagaciones preliminares, de los cuales 23.188 (63%) se encontraban en etapa de evaluación o probatoria, siendo una gran cantidad de procesos en curso.²

Por esta razón, el objetivo principal de la investigación es tratar de buscar e idear una nueva figura dentro del proceso disciplinario para poder aplicar estos mecanismos alternativos a la terminación tradicional del proceso. Para lograrlo se realizará el estudio de los principios procesales del derecho disciplinario, así como la adecuación de esta figura a estos y para ayudar a esta tarea también el desarrollo de un estudio de otros ordenamientos jurídicos con figuras procesales similares.

Finalmente, si bien una gran parte de la doctrina ha mostrado su interés en implementar herramientas tecnológicas dentro del proceso como única forma de que se generen avances, también es cierto que el funcionamiento tanto administrativo como estatal es de naturaleza burocrática y demorosa. Por consiguiente, el presente proyecto de investigación, al buscar la creación de dicha figura, se plantea el alivio para la administración pública en cuanto a lo tardío de los procesos disciplinarios, y consecuentemente el desahogo de la jurisdicción contenciosa administrativa frente a la posibilidad de que posterior

² PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informe de Gestión 2023. Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2023. Disponible en: https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_gel_archivos/5//27_Informe%20Gestion_FINAL10A-GO_140PM.pdf

a este tipo de procesos es viable iniciar una litis de nulidad y restablecimiento del derecho, pudiendo está también extender su duración a años y años, hallándose entonces una vía libre para el desarrollo del futuro de la administración de justicia.

1. Conceptualización de la justicia premial en Colombia

Para empezar este acápite, se tratará de definir el concepto sobre qué es la justicia premial en el contexto colombiano, el cual se empezó a desarrollar de una manera mucho más efectiva a partir de la ley 906 del 2004, puesto que, el sistema judicial colombiano con la ley 600 del 2000 y normas anteriores a esta, bien hacen mención sobre algunos beneficios al procesado y formas de terminar de manera anticipada el proceso. En este orden de ideas, el actual sistema judicial Colombiano busca materializar los principios y derechos ofrecidos por la constitución política de 1991 y en múltiples tratados internacionales, esta materialización se hace a través de diferentes figuras e instrumentos jurídicos para incentivar al procesado a colaborar con la administración de justicia³.

En este contexto, ya es posible hablar de un sistema de justicia premial, este se refiere en términos más sencillos a la terminación del proceso de una forma anticipada, haciendo uso de múltiples recompensas, las cuales inciten de alguna manera al procesado a la confesión o a la terminación anticipada del litigio, ya que hace que el proceso judicial sea más rápido, efectivo y menos costoso para el Estado; como indica el autor Manco López: “Para empezar, se encuentra que el concepto de justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de premios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la confesión, delación y terminación anticipada del proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que a través de tales prácticas, se llegue a un negocio que permita “ahorrarse el juicio” y elaborar un acuerdo que defina la responsabilidad penal”.⁴

Por su parte, la Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto sobre esta forma de justicia: “Se trata de mecanismos que permiten la termina-

³ HENRY CORPUS, Shaskia Shelena, ORTEGA CANTILLO, Tirza Patricia. De la justicia premial en Colombia: Una nueva fórmula de política criminal retributiva. 2022. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22964/Justicia%20Premial%20Shaskia%20Henry%20y%20Tirza%20Ortega%205%20de%20abril%20de%202022%20-.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

⁴ LÓPEZ, MANCO Yeison. La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano. Scientia, 2012. No. 153. Bogotá: Editorial Scientia, p. 5.

ción anticipada del proceso penal, esto es, la resolución definitiva del proceso sin haberse surtido todas las etapas que lo componen. A través de ellos, de manera consensuada, la fiscalía y el procesado llegan a un acuerdo respecto de los cargos y sus consecuencias punitivas, a cambio de que el segundo renuncie a ser vencido en juicio”.⁵

Estas figuras de justicia premial como lo son el allanamiento a cargos, preacuerdos y principio de oportunidad; dentro del ámbito jurídico procesal penal, son de gran utilidad precisamente como se ha mencionado, son instrumentos que dan economía procesal, ayudan a descongestionar los estrados judiciales y a disminuir los costos, claro que todo esto se tiene que hacer con el debido respeto de las garantías procesales y derechos fundamentales, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

1.1 Antecedentes

La justicia premial puede entenderse como una respuesta a los avances en la administración de justicia, alineándose con la tendencia global de cambiar un sistema penal estricto por un sistema más abierto a la creación de mecanismo de negociación que prioricen la humanización del acto procesal, la celeridad en el mismo y el resarcimiento de los daños al sujeto pasivo.

Friedman, afirma que Los antecedentes de este sistema se remontan a finales del siglo XIX en estados unidos bajo la figura del “*plea bargaining*”, esta se opone a la visión inquisitiva del derecho penal continental, priorizando ahora la búsqueda de la verdad material a través de una negociación directa entre fiscalía e imputado obteniendo así, una confesión a cambio de ciertos beneficios.⁶ Puede decirse entonces que se beneficia el que acepta la responsabilidad por la cual se le investiga y no el que alarga el proceso de manera innecesaria, de ahí se fortalece la concepción sobre la aplicación de esta figura⁷.

El nacimiento del “*plea bargaining*”, está relacionado de manera directa con un precedente judicial motivado por una figura originada en Inglaterra llamada “*plea guilty*”. esta buscaba una declaración de culpabilidad por parte del

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-281/23. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, 2023. Disponible en: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-281-23.htm>>..

⁶ MANCO LÓPEZ, Yeison. La Verdad Y La Justicia Premial En El Proceso Penal Colombiano. Estudios de Derecho, 69 (153), 187-214. Medellín: Universidad de Antioquia, 2012.

⁷ Ibíd., p. 29.

acusado y a cambio se le declaraba inocente⁸. La principal diferencia entre el “*plea bargaining*” y la figura inglesa radica en que el primero no expía de culpabilidad, sólo generaba ciertos beneficios en el proceso penal.

Esta figura hace parte un sistema de negociación denominado “*plea bargaining system*”, el cual está regulado por “*Federal Rules of Criminal Procedure* la regla 11.”⁹ Un ejemplo es la regla 11, donde se evidencia que esta figura busca crear un arreglo entre la fiscalía y acusado por un beneficio mutuo, siendo el principal la eficacia y eficiencia de la administración de justicia, además de la posibilidad de no ir a juicio.

En Colombia, la justicia premial ha tenido una regulación jurídica orientada mayormente al derecho penal, debido a su naturaleza sancionatoria, que implica, en el contexto colombiano, imponer penas, sanciones o correctivos previamente establecidos en la ley. Esto tiene su origen a finales del siglo XX, a causa de los diferentes actos de violencia que se desencadenaron en el país, lo cual generó la necesidad de legislar en torno a su concepción. Desde entonces, la regulación jurídica en cuanto a la forma en que se desarrolla ha ido cambiando y acoplándose a las diversas maneras en las que el Estado Colombiano se transforma.

Pese a que la violencia en Colombia ha estado presente en diferentes eventos históricos, como se refirió previamente, a finales del siglo XX, el país atravesó una serie de eventos de criminalidad a causa del narcotráfico que se efectuaron en diferentes sectores de la sociedad, lo cual implicó que las distintas ramas del Estado estructuraran una forma de mitigar, prevenir y sancionar a quienes violaban las normas o atentaban contra bienes jurídicos protegidos. Respecto a su origen en el Estado colombiano, Yeison Manco López menciona que “Si bien en aquel entonces se argumentó a favor de la existencia de dichas figuras diciendo que estas serían para combatir la gran criminalidad, hoy se encuentra que su justificación es un poco diversa,”¹⁰ Esto se debe a que las regulaciones en torno a la justicia premial empezaron a estructurarse para garantizar un desarrollo idóneo del Estado en cuanto a la garantía de principios procesales, sustanciales y constitucionales.

⁸ PEDROZA SAAVEDRA, Janeth y PÁEZ ALBARRÁN, Justo Eliseo. Justicia negociada en la aplicación de la figura del plea bargaining en comparación con el principio de oportunidad. Universidad La Gran Colombia, 2017. Disponible en: https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4934/Plea_bargaining_principio_oportunidad.pdf?sequence=1.

⁹ FEDERAL RULES OF CRIMINAL PROCEDURE. Rule 11. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/rules/frcrmp/rule_11.

¹⁰ LÓPEZ, MANCO Yeison. La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano. Scientia, 2012. No. 153. Bogotá: Editorial Scientia, p. 9

Con esto, se expidió la Ley 2 de 1984, la cual tenía como fundamento el artículo 34¹¹, que manifestaba ciertos incentivos en la pena a los involucrados en procesos penales que facilitarían medios de pruebas pertinentes para determinar la responsabilidad de los demás sujetos involucrados. La ley 30 de 1986 en su artículo 45¹² insta a la persona procesada a denunciar y presentar pruebas en contra de cómplices, autores o en general personas involucradas en el delito, independientemente de si estos están procesados o no. La ley da como incentivo una disminución de pena entre la mitad y las dos terceras partes. El decreto 050 de 1987 que regulaba el código de procedimiento penal en el artículo 301¹³ mencionó los beneficios relacionados con la confesión desde una reducción en la pena a quienes alternarán por la confesión fuera de flagrancia.

La Ley 418 de 1997 – modificada por ley 782 de 2002 en su artículo 3¹⁴ refiere disposiciones en torno acuerdos con voceros de grupos armados organizados para dar cumplimiento a la ley, el derecho internacional y principios fundantes del estado, permitiendo una discrecionalidad al gobierno en torno a los mismos con fines de paz y reconciliación. Con la llegada de la ley 600 de 2000, los temas relacionados con justicia premial se ajustaron, integraron y ampliaron en torno a la sentencia anticipada como una forma en la que el procesado tuviera acceso a determinados beneficios y se reguló los referidos por el decreto 050 de 1987 en su artículo 301 en torno a la confesión siendo así una reducción de hasta 1/6 parte la pena, si la confesión fuere fundamental para emitir sentencia.

Por otro lado, la Ley 906 de 2004¹⁵, amplió el margen de la justicia premial aplicándolo a diferentes fines del estado, de ahí se generó los preacuerdos y las negociaciones entre Fiscalía e imputados o acusados (título II, artículo 348) que señaló la posibilidad de la Fiscalía de lograr estos acuerdos para humanizar la actuación procesal, la pena y sobre todo la solución de conflictos sociales que se dan a causa del delito, al igual que la figura del principio de oportunidad (Título v artículo 321-328) y que posterior fue reformado por la Ley 1312 de

¹¹ LEY 2 de 1984. Bogotá: Imprenta Nacional, 1984. Diario Oficial No. 36.450 de 17 de enero de 1984.

¹² LEY 30 de 1986. Bogotá: Congreso de Colombia, 1986. Disponible en: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774>>.

¹³ DECRETO 50 de 1987. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia, 1987. Disponible en: <<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897>>.

¹⁴ LEY 418 de 1997. Bogotá: Congreso de Colombia, 1997. Disponible en: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>>.

¹⁵ LEY 906 de 2004. Bogotá: Rama Legislativa del Poder Público, 2004. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Disponible en: <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html>.

2009,¹⁶ así como esta ley refirió diversos beneficios en torno a la reparación integral de las víctimas, beneficios administrativos, entre otros.

La Ley 975 de 2005,¹⁷ Indica los diferentes beneficios que se otorgan a grupos armados al margen de la ley, bajo ciertos criterios o estándares, con el fin de satisfacer principios de paz y de reincorporación a la vida civil de miembros de estos grupos. Posterior se generaron diferentes leyes en torno a los acuerdos de paz como la ley estatutaria de la JEP, ley de víctimas, la restitución de tierras y ley de amnistía, que buscaban generar ciertos incentivos, beneficios o atenuantes para responder a la sociedad desde la verdad, la reparación y la no repetición sobre los actos de violencias ocasionados en el país.

1.2 Fines de la justicia premial en torno a la búsqueda de la verdad, la reparación y la participación de las víctimas dentro del proceso

La justicia premial es un modelo que irrumpe en Colombia y tiene antecedentes anglosajones inspirados en la figura del *plea bargaining*. Se debe partir de esta, bajo el entendido de que se encuentran dos discursos acerca de la verdad en el Derecho que se inscriben en concepciones filosófico-jurídicas diversas; Por un lado, se encuentra el consensualismo de la verdad que pretende llegar a acuerdos participativos y en igualdad de condiciones; por el otro, se encuentra un modelo sistemático de garantías que epistemológicamente retoman la verdad como correspondencia.

Para empezar, se encuentra que el concepto de justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de incentivos y sanciones con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la confesión, delación y terminación anticipada del proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que, a través de tales prácticas, se llegue a un negocio que permita en otras palabras “ahorrarse el juicio” y elaborar un acuerdo que defina la responsabilidad¹⁸. Es decir, son herramientas que buscan la celeridad en los trámites judiciales y el descongestionamiento de la administración de justicia.

La justicia premial no solo tiene como fin la desobstrucción de la justicia, sino también la participación de la víctima en el proceso, su derecho a conocer

¹⁶ LEY 1312 de 2009. Bogotá: Congreso de Colombia, 2009. Disponible en: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36781>>.

¹⁷ LEY 975 de 2005. Bogotá: Congreso de Colombia, 2005. Disponible en: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>>.

¹⁸ LÓPEZ MANCO, Yeison. Op. cit., 191.

la verdad, la reparación a los daños que se le hayan causado y la búsqueda de flexibilizar las penas. Esto puede ser un reto para la legitimidad del derecho, ya que para algunas personas la idea de justicia se basa en que aquel victimario purgue los actos cometidos, sienten satisfacción ante esa idea, mientras que para otros puede llegar a tener una visión muy diferente, simplemente querer saber la verdad, esto para ellos puede ser más reparador que ver al enjuiciado pagar. Con esto se quiere llegar a que los fines de la justicia premial van mucho más allá de una simple figura jurídica que tiene la facultad de acelerar el proceso y “ahorrarse el juicio” la justicia premial permite llegar a una real reparación de las víctimas y no solo esto, sino permitirles ampliamente su participación en el proceso.

De esta forma, dándole este enfoque filosófico-jurídico, se puede cuestionar si se cumpliera o no la búsqueda de la verdad al interior del proceso, además, el hecho de que si se repara realmente la víctima o es una falsa ilusión de justicia. Toda vez, que se pueden divisar múltiples caras, yendo, por un lado, más positivo, podría ser también que la justicia premial no solo es algo reparador para la víctima, sino también para el victimario. Es así que Luisa Vargas Rojas menciona que “La búsqueda del legislador para ajustar la norma a las necesidades sociales, la ley trajo consigo una variación de derecho comparado que fue ajustada al proceso local con un fin específico, la terminación anticipada de los procesos y con ello una justicia más benévola para el investigado; se apostó entonces por la justicia premial, que metafóricamente es un sistema de negociaciones con “recompensas” en beneficio del proceso penal y la justicia restaurativa para las víctimas (...)”¹⁹

2. Actualidad de la justicia premial en los procesos disciplinarios bajo la Ley 1952 de 2019 y la 2094 de 2021

2.1 Línea histórica de la Justicia Premial en materia Disciplinaria

El panorama del derecho disciplinario en Colombia ha tenido una evolución en cuanto a diversas regulaciones jurídicas, algunas implícitas y otras de carácter explícito en códigos y leyes. Si bien, en textos constitucionales ante-

¹⁹ VARGAS ROJAS, Luisa Alejandra, et al. La justicia premial, un reto para la confianza del pueblo y un beneficio para el sistema procesal penal colombiano. Pereira: Universidad Libre de Colombia, 2023. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/26762>.

riores al actual se hizo mención de figuras como la procuraduría, la constitución de 1991 implementó ciertas funciones adicionales, y continuo determinando los órganos competentes para vigilar o ejercer la acción disciplinaria a diferentes individuos en el ejercicio de funciones públicas, así como se desarrollaron por parte del legislador los códigos disciplinarios. Un ejemplo de los órganos competentes para la vigilancia de las conductas públicas se encuentra específicamente en el artículo 277, numeral 6 de la constitución política²⁰ el cual otorga a la Procuraduría General de la Nación la competencia para ejercer de manera preferente la acción disciplinaria sobre el proceder de quienes desempeñan funciones públicas ya sea de manera directa o por medio de delegados. Además, se habilitaron a las personerías municipales, la comisión de disciplina judicial y los controles internos, bajo ciertos parámetros legales, la competencia para determinar la responsabilidad disciplinaria de ciertos sujetos.

En materia legislativa, se expidieron diversas normas en derecho disciplinario, entre las cuales se encuentra la Ley 200 de 1995²¹ denominado Código Disciplinario Único, la cual no reguló en torno a lo que se concibe como justicia premial ni integró normativa alguna por remisión. Sin embargo, la Ley 734 de 2002²², que deroga la Ley 200 de 1995, hace mención en su artículo 17 a la proporcionalidad de la sanción, fijando los términos bajo los cuales se realizarán los criterios de graduación de la sanción expresados en el artículo 47 del mismo código. Este artículo emplea algunas atenuantes en la sanción a imponer cuando se materialice alguno de los siguientes preceptos: (I) La confesión previa a la formulación de cargos, siendo el escenario idóneo el procedimiento verbal, reglado en el artículo 175 de la misma ley. (II) El haber reparado por iniciativa propia el daño. (III) El haber devuelto, restituido o reparado el bien sin que se haya decretado en algún otro proceso.

La Ley 1123 de 2007,²³ que establece el código de disciplina de abogados en su artículo 40, inciso B regula las atenuantes, en los cuales se desarrolla (I)

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Artículo 277, numeral 6. Bogotá: Secretaría del Senado de la República de Colombia, 1991. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

²¹ LEY 200 DE 1995 (julio 28). Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único. Derogada por la Ley 734 de 2002. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=318>.

²² LEY 734 DE 2002 (febrero 05). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>.

²³ LEY 1123 DE 2007 (enero 22). Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22962>.

la confesión (II) y el haber compensado o resarcido por iniciativa propia el perjuicio causado. Es válido mencionar, que, si el disciplinado decide confesar, el podrá ser susceptible de que no se le aplique la exclusión con sanción, algo que demuestra cómo ha permeado de manera superflua la justicia premial en este régimen, toda vez que permite que un abogado que haya cometido una falta gravísima pueda apelar a esta figura en aras de no estar privado de forma vitalicia del ejercicio de la profesión.

En ocasión al caso Petro Urrego Vs Colombia en sentencia de 08 de julio de 2020 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el congreso se vio en la necesidad de legislar en materia disciplinaria principalmente en lo concerniente a la facultad que tiene la procuraduría para disciplinar a funcionarios públicos de elección popular por lo cual se expidió la ley 1952 de 2019²⁴ la cual derogó la ley 734 de 2002, esta misma ley mantiene en su artículo 50 los criterios de graduación de la pena, en los que se incorporan (I) la eficiencia en el cargo o ausencia de antecedentes, (II) la confesión o aceptación de cargos (III) haber resarcido el daño por iniciativa propia y (IV) la compensación del daño, restitución o reparación del mismo como atenuantes a las sanciones a imponer y el artículo 160 que permite beneficios sobre la confesión bajo ciertas pautas para dar aplicación del mismo. Finalmente, la ley 2094 de 2021²⁵, que se generó a causa de algunas modificaciones normativas de la ley 1952 de 2019, aún mantiene en el artículo 162 la oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos y en el artículo 50 lo referido a atenuantes.

2.2 Problemática actual del Derecho Disciplinario

Como ya se expuso en los anteriores acápites, la justicia premial no ha tenido una gran influencia en el derecho disciplinario en Colombia, pues, uno de los aspectos más importantes, como los incentivos para la colaboración que ofrece la idea, no han sido realmente desarrollados, mancillando la posibilidad de conceder a los infractores, por ejemplo, la oportunidad de evitar duras sanciones si se le da a conocer a la autoridad todas las pruebas o simplemente una confesión de sus faltas -como sucede en el régimen de los abogados- ; Es por esta razón que se desarrollan de forma detallada las problemáticas divididas en lo concerniente a la temática.

²⁴ LEY 1952 DE 2019 (enero 28). Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>.

²⁵ LEY 2094 DE 2021 (junio 29). Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113>.

2.2.1 Prolongación de los procesos y la sobrecarga del régimen disciplinario

En primer lugar, en lo concerniente a la duración de los procesos disciplinarios en la función administrativa, es una problemática que se ha divisado en el transcurrir de los años y del cual entidades administrativas ya están al tanto. Tal es el caso, que en una presentación oficial del CGD la Procuradora General de la Nación Margarita Cabello Blanco expresó que según datos otorgados por el SIM (Sistema de Información Misional) de la Procuraduría, que si no se hubiese materializado las disposiciones en la ley 1952 de 2019, podrían haber prescrito casi 10.000 procesos disciplinarios²⁶.

Esto deriva en una afectación bidimensional; por un lado, se evidencia como la procuraduría, las oficinas de control interno disciplinario y las personerías municipales están actualmente congestionadas predicando así de una aglomeración de procesos disciplinarios en la administración pública; por otro lado, todo lo anterior, de manera consecuente se traduce para una acumulación de litigios en la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que este tipo de procedimientos son susceptibles a al impulso procesal de la nulidad y restablecimiento del derecho.

En síntesis, frente al no establecimiento de mecanismos que de forma alternativa puedan darle solución al conflicto, se da de forma directa la constitución de litigios entre funcionarios y el Estado que pueden durar años y años sin llegar a ningún tipo de resolución. Además, se ocasiona un efecto significativo en la credibilidad, eficacia, eficiencia y equidad del sistema judicial, del mismo modo repercute a los recursos financieros que se destinan para su debido funcionamiento

2.2.2 Costos al interior del régimen Disciplinario

En segundo lugar, es innegable reconocer que entre más lento un proceso, más complicaciones y costos significan para el Estado Colombiano, sobre todo cuando para la especialidad en concreto convergen dos ramas distintas del Estado. Es entonces, que se da origen a una coyuntura significativa al realmente no tener figuras que permitan la resolución anticipada en los procesos disciplinarios, pues si bien ya se cuenta con un sistema burocrático por naturaleza, de ninguna forma se están buscando medidas para reducir esta brecha.

²⁶ CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO. Reformado por la Ley 2094 de 2021 - Edición de bolsillo. Actualizado a 30 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/Co%CC%81digo-General-Disciplinario-edicio%C%81n-bolsillo.pdf>.

2.3 Visión futura: implementación Justicia Premial para una Administración Eficiente y Resolutiva

El proceso disciplinario sigue, al igual que la mayoría de los sistemas judiciales, un camino hacia el colapso o desde una visión positiva del futuro, al menos un atraso masivo de procesos que evitan que se cumplan los principios y fines de este mismo, pues al derecho disciplinario le corresponde cuidar la función pública como gran obligación de defender la constitución y los deberes que a este se le asignan. En este sentido, existen una gran cantidad de problemas evidentes que de no tratarse implicaría un riesgo para el futuro de la administración de la administración pública y en consecuencia al futuro del sistema judicial, específicamente en el derecho disciplinario.

Lo anterior se sustenta en lo siguiente: la procuraduría en un informe presentado en 2022 determinó lo siguiente; “Se recibieron 54.734 quejas en los canales de atención dispuestos por la Entidad. Esto corresponde a un promedio de 152 quejas diarias en todo el territorio nacional”²⁷, siendo un número elevado considerando que la procuraduría no solamente cumple con la función disciplinaria y esta representa una gran cantidad de procesos.

La justicia premial, cuya finalidad es dar garantía de verdad, y la terminación el proceso de forma célere como dice Manco López: “justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de premios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la confesión, delación y terminación anticipada²⁸” y desde la perspectiva de una insuficiencia de lograr estos objetivos en el pasado y presente, se debe evaluar la incorporación de nuevas alternativas a la justicia tradicional.

Se puede apreciar a continuación en las gráficas 1 y 2 los procesos en la jurisdicción contencioso-administrativa y los procesos disciplinarios, ambos en Norte de Santander. Al realizar un análisis de estas se puede apreciar que existe una gran diferencia entre el nivel de ingreso de procesos con el nivel de egresos efectivos, siendo una variante muy constante, con excepción de los años 2020 y 2021 que hay poca diferencia con estos dos datos, pero siendo estos dos años en los cuales transcurrió la emergencia mundial de covid-19.

²⁷ Procuraduría General de la Nación. Informe de Gestión 2023. Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2023. Recuperado de: https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_gel_archivos/5//27_Informe%20Gestion_FINAL10AGO_140PM.pdf

²⁸ LÓPEZ MANCO, Yeison. Op. cit.,191.

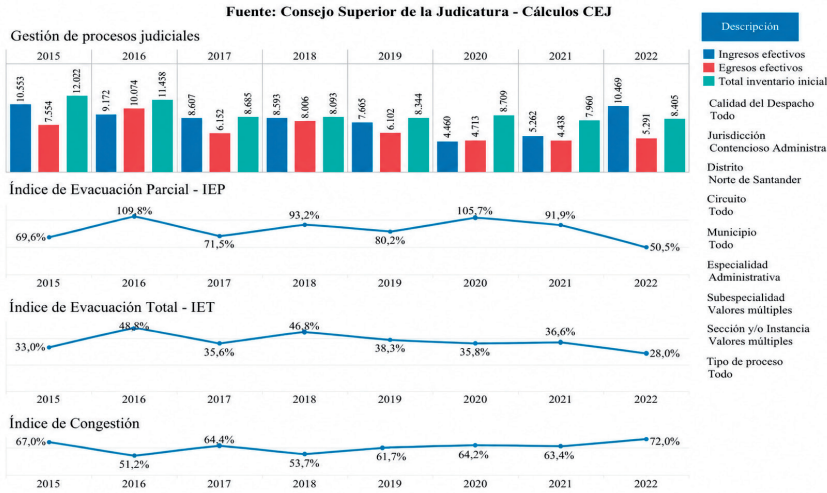


Fig. 1. Índice de Congestión de la Rama Judicial en Colombia (Sector Jurisdiccional).

Nota. Tomado de la corporación excelencia en la justicia, 2023.²⁹

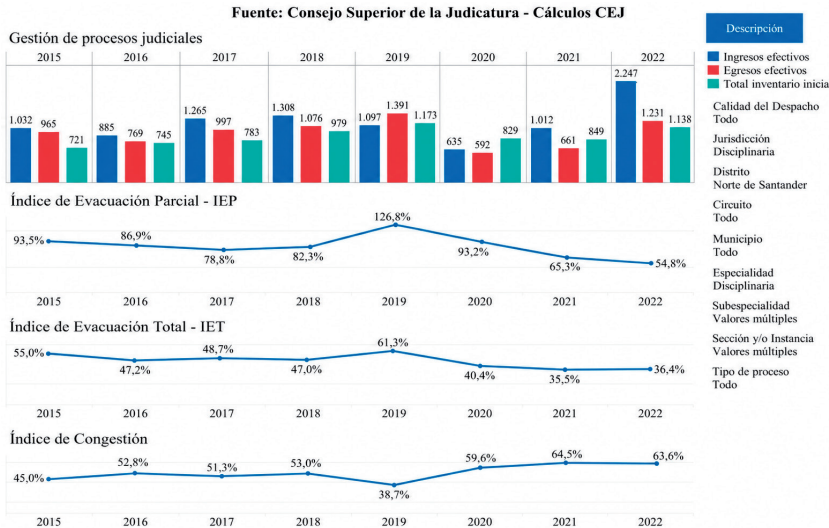


Fig. 2. Índice de Congestión de la Rama Judicial en Colombia (Sector Jurisdiccional).

Nota. Tomado de la corporación excelencia en la justicia, 2023.³⁰

²⁹ Fuente: Consejo Superior de la Judicatura - Cálculos CEJ [Diagrama de barras]. [Consultado: 18 de junio de 2024] <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>

³⁰ Fuente: Consejo Superior de la Judicatura - Cálculos CEJ [Diagrama de barras]. [Consultado: 18 de junio de 2024] <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>

Explicado lo anterior, podemos inferir que existe una gran cantidad de procesos disciplinarios, en el 2022 se abrieron 2.247, de los cuales solamente 1231 fueron evacuados de manera efectiva. Esto demuestra una diferencia bastante considerable que deja ver o bien plantea la falta de capacidad ante el volumen de procesos por parte de la autoridad disciplinaria, o también factores que se puedan presentar generando deficiencias, ejemplo de esto la falta de prueba o la prescripción. En vista de que el objetivo del trabajo tiene como fin mejorar la administración de justicia a través de una figura nueva en el derecho disciplinario, siendo está a la vez un método alternativo para acabar con el conflicto, por lo tanto, se necesita una mirada crítica, encaminada a evolucionar a través de nuevas herramientas en este campo del derecho.

3. Propuesta: la creación de la negociación de resolución anticipada

Debido a las situaciones abordadas en este artículo, se plantea una alternativa factible desde un marco legal vigente, enfocada en una aplicación gradual adaptada a la naturaleza del derecho disciplinario. Teniendo en cuenta la evolución inminente de los sistemas judiciales, en aras de generar un desarrollo efectivo en la administración de justicia a través del régimen disciplinario y responder de manera pertinente a las necesidades que insta el mismo en la actualidad.

Por tanto, se opta por la creación de una nueva figura denominada la negociación de resolución anticipada, dentro del proceso disciplinario, ajustada al concepto de justicia premial anteriormente desarrollado, y fundamentada en los cambios legislativos existentes en el derecho disciplinario.³¹

Como es sabido, existen disposiciones como lo profesa el artículo 50 de la ley 1952 de 2019; la cual consta de una graduación de la pena, que consiste en un atenuante cuando el disciplinado confiese la falta o acepte los cargos. Sin embargo, la anterior disposición, cuya denominación podría referir a allanarse al cargo, es un desarrollo muy superfluo del principio de justicia premial, dado que no hay una verdadera colaboración entre la autoridad competente de la investigación y el disciplinado.

La figura se define como una clase de principio de colaboración, el cual implica una negociación con el ente disciplinable mediante un acuerdo para esclarecer los hechos, lo cual da como resultado la rebaja de la sanción o recalificación de

³¹ LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

esta. Por lo que, “la negociación de resolución anticipada” tendría ese matiz de dar la oportunidad al disciplinado de poder negociar la sanción y la reducción de la falta, al colaborar al esclarecimiento de los hechos y facilitar la terminación anticipada del proceso, generando en dos aspectos beneficios a la entidad encargada de la investigación; en un primer lugar el disciplinado recibe una sanción, pero evita la ardua tarea que tiene el ente investigador de calificar la falta disciplinaria, y a su vez esta puede verse disminuida al ser un colaborador de esta. En segundo lugar, a diferencia de la confesión, existe un diálogo entre el disciplinado y el ente para poder asegurar un trato justo.

Sin embargo, para que sea posible la aplicación de esta figura se deben asegurar tres cuestiones esenciales. En primer lugar, establecer los límites y alcances de esta figura. En un segundo plano, definir quién ejercería el control de este acuerdo entre las partes del proceso. Y como tercera cuestión se debe modificar el código para introducir los parámetros normativos necesarios para esta figura.

3.1 Límites en su alcance

Como primer aspecto a dilucidar sobre la figura surge el cuestionamiento en torno a ¿qué límites y alcances tendría esta? Para que se mantenga dentro límites del derecho disciplinario y de los principios generales del derecho, no puede ser aplicada en procesos disciplinarios que guarden estricta relación con la violación derechos humanos, ejemplo de esto una investigación por acoso sexual. Otro límite sería la imposibilidad de extinguir la sanción por completo, dado que esto atentaría contra los fines propios del derecho disciplinario.

Cabe recalcar que se establecerá como límites aquellos que se refiere en la constitución, para estar en concordancia de ésta como norma de normas del Estado colombiano, y como se precisó anteriormente aquellos derechos que protege de manera especial, cuya titularidad está en cabeza de quien se le otorga la calidad de víctima de la falta disciplinaria, teniendo en cuenta que de acuerdo con la justicia premial en derecho penal existe una fuerte regla jurisprudencial que trata lo siguiente: “respecto de delitos graves y donde intervengan sujetos de especial protección constitucional en calidad de víctimas, el derecho a la participación de estas últimas demanda de las autoridades (fiscales delegados y jueces de conocimiento) una protección constitucional reforzada”³². Por lo tanto, aquellas faltas que implican sujetos o derechos de especial protección constitucional quedan excluidas de este tipo de figura.

³² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU 479/19. RELATORÍA. 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU479-19.htm>. Consultado el 26 de junio de 2024.

3.2 Control de legalidad del acuerdo

Para definir quién ejerce el control legal de este acuerdo entre las partes, tomamos en cuenta el factor jerárquico, pues dependiendo a quien se le avoca conocimiento en el momento en que se encuentre el proceso dependerá la facultad, siendo así que el superior jerárquico inmediato es el encargado de realizar dicho control.

En el proceso disciplinario se toma como punto de partida que el titular de la acción disciplinaria es el Estado definido así por el mismo el Código General Disciplinario³³; sin embargo, se le atribuye de manera preferente las funciones de vigilancia, investigación y de ente sancionar a la procuraduría, quien se divide en dos grandes bloques: un nivel central (Procuraduría General de la Nación y sus dependencias), y un nivel territorial (distritales, locales y regionales)³⁴.

Explicado lo anterior, en el nivel base existen procuradores locales que están encargados de la función de instrucción, así como procuradores que tienen la potestad de llevar a cabo el juzgamiento, que al tener la categoría de juzgamiento es superior debido a las funciones del proceso. Sin embargo, al estar ambos en un mismo nivel de jerárquico dentro de la entidad, lo más idóneo es que sea el superior a estos tenga la facultad para conocer de estos acuerdos y así evitar posibles arbitrariedades o controversias nacidas a partir de la singular y especial naturaleza del proceso disciplinario en Colombia. Así, lo más factible es que en caso de funcionarios de nivel provincial o local, el funcionario a nivel regional sea el encargado de este control.

3.3 Reforma a la Ley 1952 de 2019

Al realizar un estudio minucioso de las diferentes normativas que han regulado el derecho disciplinario, teniendo en cuenta principalmente la ley 200 de 1995, ley 734 de 2002, la ley 1123 de 2007 o la ley 1952 modificada por la ley 2094 de 2021, siendo estas cuatro últimas como ya se ha referido que apenas logra abordar en mínima medida la aplicación y estructuración de la justicia premial, expresándose así en la confesión de la falta, la aceptación de cargos o el resarcimiento, compensación o reparación del daño causado; sin embargo

³³ LEY 1952 DE 2019 (enero 28). Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>.

³⁴ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Página web oficial. Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021. Obtenido de: <https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/conozca-entidad/Pages/estructura.aspx>

es insuficiente, por tanto, deja por fuera muchas necesidades a la hora de desarrollar la justicia premial como una verdadera forma de justicia y proceso.

La negociación de resolución anticipada al no ser contraria a normas ya existentes, y al encontrarse dentro de los fines planteados en el marco legal vigente del derecho disciplinario, no habría una necesidad de reforma para modificar el texto legal vigente, pues se tiene la tarea de agregar un capítulo nuevo dentro del Código General Disciplinario, ya que, aquí se plantean distintas cuestiones como las limitantes y el control de legalidad, así como los parámetros, los tiempos, y qué modalidades existirían para aplicar la figura. De este modo se hace la recomendación de una necesidad de legislar para poder aplicar las bondades, pero a su vez para delimitar el marco de acción.

3.4 Comparativo entre el Preacuerdo en el marco de la Ley 906 de 2004 y la propuesta de la implementación de la Negociación de resolución anticipada

Preacuerdo y negociación en materia penal (Ley 906 de 2004)	Negociación de resolución anticipada
El control sobre los preacuerdos realizados entre la Fiscalía y el acusado o imputado, debe ser ejercido por el juez de conocimiento, el cual evaluará y verificará si cumple o infringe las garantías fundamentales.	El control sobre el acuerdo suscrito es realizado por un superior a nivel vertical de la entidad investigadora.
Existen dos momentos en los que se puede presentar el preacuerdo entre el imputado o acusado y la Fiscalía, son los siguientes: el primer momento es desde la audiencia de formulación de la imputación y hasta antes de presentarse el escrito de acusación, allí el preacuerdo será presentado como escrito de acusación; el segundo momento será en la etapa de juicio oral y público.	Los momentos en los cuales se podrá presentar el preacuerdo, son los siguientes: en procesos escriturales se realizará dependiendo de la etapa procesal, desde la etapa de instrucción a partir de la apertura del proceso hasta antes de los alegatos preculatorios y en la etapa de juzgamiento desde el pliego de cargos hasta antes de los alegatos de conclusión y cuando se trate de procesos orales desde la sinopsis de los cargos hasta antes de los alegatos de conclusión. En primer lugar, en la audiencia de descargos por cualquiera de las partes y en segundo lugar, podrá ser anunciado por el mismo infractor hasta antes de dictar el acto administrativo definitivo.

Preacuerdo y negociación en materia penal (Ley 906 de 2004)	Negociación de resolución anticipada
La Fiscalía y la Defensa, en representación del acusado o imputado, darán a conocer el acuerdo realizado ante el juez de conocimiento.	El sujeto infractor podrá manifestar su interés en realizar un acuerdo o a su vez, podrá ser propuesto por parte del ente investigador, en este caso la Procuraduría, Oficinas de control interno disciplinario o las Personerías municipales.
Los acuerdos realizados sin la presencia del Defensor serán inexistentes.	Para celebrar un acuerdo, es necesaria la presencia del Defensor.
Una vez presentado y verificado el preacuerdo, se procederá a impartir aprobación sobre el mismo por parte del juez de conocimiento y por consiguiente, se producirá la correspondiente sentencia en virtud de lo acordado.	Una vez planteado el acuerdo, se procederá a la verificación de este con el objetivo de aplicar las disposiciones necesarias.
Si la índole de los acuerdos permite la rápida adopción de la sentencia, se citará a audiencia para su proferimiento en la cual brevemente la Fiscalía y el imputado podrán hacer las manifestaciones que crean convenientes.	No existe una diligencia específica más allá de la remisión al superior para la revisión de dicho acuerdo.
Las reparaciones a la víctima pueden aceptarse en los preacuerdos; si la víctima rehúsa, puede acudir a vías judiciales.	Se ha demostrado que muy pocas veces las víctimas son personas naturales, por lo que la reparación versa sobre los bienes y en este caso los bienes son de la administración.

Conclusiones

Una vez analizados los aspectos jurídicos de lo que se concibe como justicia premial y su impacto en el derecho disciplinario, desde su surgimiento en la figura del “plea guilty” originada en Inglaterra y la figura del “plea bargaining” en Estados Unidos, hasta su integración en el derecho colombiano, principalmente en la legislación penal en el siglo XX, se estima que la aplicación de la figura propuesta en este artículo consistente en la “negociación de resolución anticipada” en el régimen disciplinario representa una significativa oportunidad a la administración de justicia, en cuanto:

En primer lugar, establece parámetros para garantizar un desarrollo efectivos a las problemáticas de la administración de justicia (prolongación de los procesos, la sobrecarga del régimen disciplinario y los costos al interior del proceso) en cuanto al derecho disciplinario permea desde la Procuraduría,

Personerías, Comisión de Disciplina Judicial y Controles Internos. Al igual que genera una percepción de colaboración y transparencia en la misma, alineada con la responsabilidad de estos entes disciplinarios de responder al estado y la sociedad en la observancia y vigilancia de la función pública a través de servidores públicos o de quienes presten funciones públicas.

Lo anterior halla su cometido en el entendido de que esta es una coyuntura bidimensional, pues si, por un lado, congestiona la administración pública con procesos que pueden durar años y años, también se debe entender la prolongación que estos mismos litigios pueden llegar a tener en la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que la mayoría de este tipo de actuaciones son susceptibles al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En segunda medida, genera un instrumento de solución alternativa de conflictos que permite que la autoridad competente de la investigación disciplinaria tenga la potestad con el disciplinado de llegar a acuerdos que estén en concordancia con los límites y momentos oportunos y así materializar la celeridad y economía en el proceso disciplinario.

Es válido entonces, mencionar que esta propuesta acorde a lo estipulado en el artículo responde no solo de manera efectiva y proporcional a las problemáticas actuales, sino que se postula como una forma alternativa de solucionar conflictos que puedan surgir en el futuro y acoplar estos de manera significativa en el conocimiento de los procesos de los entes disciplinarios desde su ejercicio y naturaleza constitucional y legal. Toda vez, que si propiamente la doctrina ve como única forma de avance la implementación de nuevas tecnologías en la actividad judicial, también se está dejando de lado la realidad de que el sistema normativo colombiano a día de hoy cuenta con múltiples figuras mecanismos y procedimientos burocráticos y tardíos que no ayudan a esclarecer la justicia.

Finalmente, resulta evidente demostrar que lo que se busca no es legislar de forma pétrea y taxativa sobre un tema tan cambiante y desbocado, sino que de forma teleológica se están buscando medidas pragmáticas e idóneas para blindar un cuerpo normativo tan amplio como lo es el Código General Disciplinario ó Ley 1952 de 2019.

Bibliografía

GÓMEZ Pavajeau, Carlos Arturo, PINZÓN Navarrete, Jairo Hernán. Tratado de Derecho Disciplinario. Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2021, [página número]. Disponible en: <https://www-ebooks7-24-com.sibulgem.unilibre.edu.co/?il=27281>.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informe de Gestión 2023. Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2023. [en línea]. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_gel_archivos/5//27_Informe%20Gestion_FINAL10AGO_140PM.pdf

HENRY CORPUS, Shaskia Shelena, ORTEGA CANTILLO, Tirza Patricia. *De la justicia premial en Colombia: Una nueva fórmula de política criminal retributiva*. 2022. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22964/Justicia%20Premial%20Shaskia%20Henry%20y%20Tirza%20Ortega%205%20de%20abril%20de%202022%20-.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

LÓPEZ, MANCO Yeison. La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano. Scientia, 2012. No. 153. Bogotá: Editorial Scientia, pp. 187-214.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-281/23, Expedientes: D-15.077 . M.P Jorge Enrique Ibáñez Najar [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: La Corte. 2023. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-281-23.htm>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 2 (26, marzo, 1984). Bogotá: Cámara de Representantes de Colombia, 1984. [en línea]. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/ley/1984/ley_0002_1984.html.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 30 (31, enero, 1986). Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia, 1986. [en línea]. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774>.

COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA. DECRETO 50 (13, ENERO, 1987). [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: El Ministerio de Justicia, 1987. Diario Oficial. Año 1987. N. 37754. 13, Enero, 1987. p. 1. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 418 (26, diciembre, 1997). Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Página de la Función Pública. [en línea]. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 906 (1, septiembre, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial No. 45.65. 2004. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1312, (09, julio, 2009) . Bogotá: Congreso de Colombia, 2009. Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad. Página de la Función Pública.[en línea]. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36781>>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 975 (25, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [en línea]. Página de la Función Pública. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>>.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Artículo 277, numeral 6. Bogotá: Secretaría del Senado de la República de Colombia, 1991. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 200 (28, julio, 2002). Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único. Derogada por la Ley 734 de 2002. [en línea]. Página de la Función Pública. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=318>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 734 DE 2002 (5, febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, Página de la Función Pública. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1123 (22, enero, 2007). Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, Página de la Función Pública. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22962>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 2094 (29, junio, 2021). Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras dispo-

siciones. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, Página de la Función Pública. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU 479/19.Expedientes (i) T-6.931.099 y (ii) T-7.256.420 acumulados. (15, octubre, 2019). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado [en línea]. En relatoría Corte constitucional. Santa Fe de Bogotá, D.C. [Consultado: el 26 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU479-19.htm>.

COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (S. F.). Estructura. En Procuraduría General de la Nación. [en línea]. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/conozca-entidad/Pages/estructura.aspx>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1952 DE 2019 (28 de enero de 2019). Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. Oficial No. 50.850 Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

MARTÍNEZ DURANGO, Camilo. Implementación de beneficios por colaboración al derecho disciplinario en Colombia : aspectos positivos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019. [Consultado: 20 de junio de 2024]. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2844>

ESTADOS UNIDOS. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA E.E U.U. FEDERAL RULES OF CRIMINAL PROCEDURE. Rule 11. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/rules/frcrmp/rule_11.

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Isabel. El impacto de la ley de seguridad vial en la reducción de accidentes. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, [en línea]. 2005, No 1, p. 543-580.[Consultado el 22 de junio de 2024]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>

COLOMBIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Cálculos CEJ [Diagrama de barras]. [en línea]. [Consultado: 18 de junio de 2024] Disponible en: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-rama-judicial-en-colombia-sector-jurisdiccional/>